



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

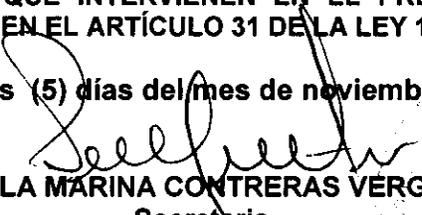
Que mediante auto calendado veintiocho (28) de Octubre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00250-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores DORIS MARIA JAIMES .RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 37.177.116 de Tibú (Norte de Santander) en calidad de propietaria y el Señor JOSE TRINIDAD JAIMES ALBARRACIN, como cónyuge, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.267.236 de Tibú (Norte de Santander) respecto al predio urbano ubicado en la carrera 7 N° 5-33 / 5-35 / 5-37 Barrio Los Libertadores del Municipio de Tibú- Norte de Santander con un área de 140 m², identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria N° 260-135610 y cedula Catastral N° 01-02-0015-0002-000 y con los siguientes linderos **NORTE:** Partiendo del punto 1 con rumbo Oeste al punto 2 en una distancia de 12.8 m colinda con la Calle 6. **SUR:** Partiendo del punto 3 con rumbo al punto 0 en dirección este en una distancia de 12.8m limita con la señora LIGIA CASTRO PEREZ. **ORIENTE:** Partiendo del punto 0 con rumbo Norte al punto 1 en una distancia de 10.95 m limita con la carrera 7. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 2 con rumbo sur hacia el punto 3 en una distancia de 10.95m limita con el señor SANTIAGO RIVERO.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los (5) días del mes de noviembre de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria